

ORDENANZA No. 2020-010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, con fecha 26 de febrero del año 2010, aprobó en segundo debate LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTON PUERTO QUITO; cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de marzo del año 2010, rigiendo la vigencia desde la fecha de sanción.

Que, el señor gerente de la EPMIDES - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO, al señor alcalde ha expuesto y motivado la necesidad de que la ordenanza sea reformada para fortalecer el trabajo específico que la institución ha venido desarrollando desde su constitución.

Que, revisada la ordenanza se verifica que su campo de acción es muy amplio, en el artículo uno ibidem se define como objetivo de la empresa "la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, rastro, bomberos, etc., sus servicios complementarios, conexos y afines (...)"

Que, desde su constitución, la EPMIDES ha venido administrando la competencia municipal de rastro, todo en cuanto a faenamiento, desde la construcción del Centro de Faenamiento Regional hasta la operación del mismo en la actualidad.

Que, es necesario realizar ajustes actuales al funcionamiento de la empresa pública municipal para favorecer el cumplimiento de su misión institucional, así como su especialización en uno de sus objetivos de creación.

Que, la Ley de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria prescribe lo siguiente: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 13 determina que el Ministerio de Agricultura y Ganadería controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que: "Para los efectos de esta Ley, se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado y que cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que: "Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semiindustrial y artesanal. Se considerará como centro de faenamiento industrial o semiindustrial a aquellos establecimientos dotados de instalaciones completas, sacrificio sanitario y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación y conservación de animales destinados al mercado. Se considerará como centro de faenamiento de tipo artesanal al establecimiento que realice el proceso de faenamiento a pequeña escala y este calificado como tal por la autoridad responsable competente. Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que: "Condiciones del faenamiento. - "El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoonosanitario";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que: "Prohibición de faenamiento. - Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano";

Que, la Ley ibidem establece como uno de sus objetivos "prevenir y corregir conductas que distorsionen las condiciones para la provisión de bienes y servicios y en general cualquier otro acuerdo o práctica concertada, escrita o verbal, oficial u oficiosa, entre dos o más agentes económicos, tendientes a impedir, restringir,

falsear o distorsionar las condiciones de acceso de los usuarios a dichos bienes y servicios; y,

Que, basados en la facultad legislativa contemplada en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y especialmente en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Cámbiese el texto del artículo 1, de la ordenanza vigente en el primer inciso, a partir de la frase "...y cuyo objetivo es"; por el siguiente texto: "y cuyo objetivo es la prestación del servicio público de faenamiento en todas sus fases"

Art. 2.- Refórmese el artículo 3 de la ordenanza vigente, eliminando el siguiente párrafo:

"También le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare el Gobierno Cantonal u otras instituciones del Estado."

Art. 3.- Refórmese el artículo 4 de la ordenanza vigente, sustituyendo los literales a, b, eliminase el literal e), d, f, j, l, m, o, por el siguiente texto:

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al mejoramiento del servicio público de faenamiento, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental y financiero.
- b. La administración, control y funcionamiento del servicio público de faenamiento en todas sus fases.
- e. Se elimina.
- d. Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Puerto Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- f. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de

derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.

- j. Vigilar que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal.
- l. Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente.
- m. Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión.
- o. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, control del transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución.

Inclúyase en el artículo 3 de la ordenanza vigente, los siguientes literales: p, q, r, s, t.

- p. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón.
- q. Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en la Empresa.

- r. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos;
- s. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Cantón Puerto Quito y entregados por la Autoridad competente.
- t. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

La Secretaría del Directorio será ejercida por la funcionaria o funcionario que haga el rol de secretaria o secretario de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, EPMIDES.

Art. 5.- Refórmese el Art. 15, reemplazando la frase: y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el secretario, por la siguiente frase: y por el funcionario o funcionaria que haga el rol de secretaria o secretario de la EPMIDES.

Art. 6.- Refórmese el Título VI de los Ingresos y Patrimonio de la EPMIDES, sustituyendo los artículos 40 y 41, por el siguiente texto:

Art. 40.- Patrimonio de la Empresa. -Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera a través de cualquier figura jurídica el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, u otras entidades públicas a la Empresa Pública, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones.
- b) Acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles de su propiedad y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como los que a cualquier título se adquieran en el futuro.

Art. 41.- Recursos Financieros de la Empresa. - Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito:

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

- b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, grasa, tejido conjuntivo, contenido ruminal, contenido biliar y los demás que sean aprovechables;
- c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;
- d) Los valores que, por concepto de tasas retributivas, arriendo de locales venta de bienes inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados préstamos concedidos por las instituciones y organismos;
- f) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito que beneficiaren a la operación de la empresa; Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- g) Transferencias constituidas por las asignaciones del Ilustre Concejo Municipal, así como las del Gobierno Central e instituciones Públicas o Privadas para fines generales o específicos, en beneficio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito;
- h) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- i) Los provenientes de su autogestión; y, los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art. 7.- Elimínase el Art. 43.

Art. 8. Refórmese el Art 47 en todo lo que diga Código de Procedimiento Civil cámbiese por Código Orgánico General de Procesos, COGEP, de esta forma quedaría este artículo de la siguiente forma "... se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 375 y 376 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP".

Art. 9. Refórmese el Art 48 "...sustituyendo la frase: Código de Procedimiento Civil", por "Código Orgánico General de Procesos, COGEP, Art. 56".

Art. 10. En el segundo inciso del Art. 49, sustitúyase la frase Código de Procedimiento Civil, por Código Orgánico General de Procesos, COGEP,

DISPOSICIONES GENERALES

A continuación de las Disposiciones Generales añádase las siguientes, siguiendo el ordinal que corresponde:

SEXTA: En el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, con fundamento en la normativa actual que la rige, la Gerencia de la EPMIDES, actualizará toda la normativa interna de la empresa pública que será aprobada por su respectivo directorio y será conocida inmediatamente por el Concejo Municipal.

SEPTIMA: Para fines de cumplir con la Ley de Transparencia, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, habilitará en la página web institucional un ítem donde se pueda consultar toda la información pública que genera la EPMIDES.

OCTAVA: Se establece la presentación de informes gerenciales trimestrales para conocimiento del Concejo Municipal y de la ciudadanía en general.

NOVENA: Para fortalecimiento de la EPMIDES, queda facultada para solicitar asesoría y apoyo técnico en cuanto a la administración interna a las diferentes direcciones municipales, para lo cual bastará la autorización escrita del señor Alcalde.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. – Refórmense los artículos 1 y 42 de la Ordenanza de Regulación para la Administración y funcionamiento para el Servicio de Cementerios Municipales del Cantón Puerto Quito, en cuanto a la Administración de los cementerios municipales que en lugar de la Empresa Pública EPMIDES, se haga cargo la Dirección Municipal de Planificación.

DISPOSICION FINAL

Sustitúyase la Disposición Final por la siguiente: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Cantón Puerto Quito, siendo además necesaria la publicación en el Registro Oficial según lo dispuesto por el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD.

En todo lo demás, se mantiene intacta la Ordenanza objeto de esta reforma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, vía telemática, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito a, 3 de agosto del 2020, la presente Ordenanza Reformatoria que consiste en **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 02 y 31 de julio del año 2020.- LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 3 de agosto del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza reformatoria que consiste en **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 4 de agosto del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 5 de agosto del 2020, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL